

900-05-887

Yarumal, 11 ENE 2018

Doctora  
**MARIA PATRICIA ARIAS PAEZ**  
Coordinadora Grupo Archivo Sindical  
Mintrabajo  
Cra 14 N° 99-33  
Bogotá D.C.

 <b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado 11EE2018332100000010482
	Fecha 2018-02-27 04:42:11 pm
Remitente	MINTRABAJO
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
	
COR11EE2018332100000010482	

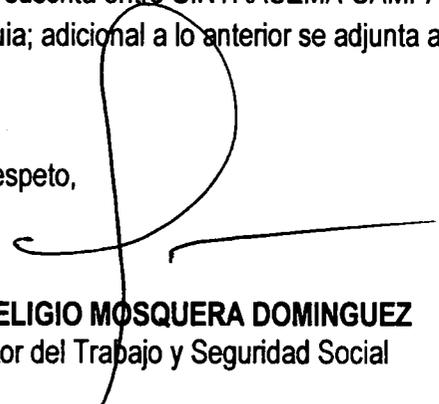
22

17 fol:

**ASUNTO: Depósito Convención Colectiva de Trabajo**

Para los fines conducentes, remito ante su despacho el depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita entre SINTRASEMA CAMPAMENTO y la Administración Municipal de Campamento, Antioquia; adicional a lo anterior se adjunta acta de negociación colectiva.

Con Respeto,

  
**JOSE ELIGIO MOSQUERA DOMINGUEZ**  
Inspector del Trabajo y Seguridad Social

**Anexo:** Un (1) Cuaderno con 16 folios totales.

Transcriptor: J Mosquera  
Revisó/aprobó: J Mosquera  
C:\Documents and Settings\natorres\Mis documentos\J Mosquera\DEPOSITO ORGANIZACIONES SINDICALES\OFICIO ARCHIVO SINDICAL BOGOTA D.C.doc

Calle 19 N° 21-43- Casa de Justicia  
Yarumal, Antioquia  
TL: 8538173  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

12691

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA  
 Inspector de Trabajo JOSE ELIGIO MOSQUERA DOMINGUEZ

Número 01

<b>CIUDAD:</b>	YARUMAL	<b>FECHA:</b>	11	01	2018	<b>HORA</b>	8:34 AM
----------------	---------	---------------	----	----	------	-------------	---------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	RAMIRO HERNAN ZAPATA MIRA		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	98457691		
<b>CALIDAD</b>	DELAGADO PRINCIPAL		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CRA 14 N° 11-53- CAMPAMENTO, ANTIOQUIA		
<b>No. TELÉFONO</b>	3146691550	<b>Correo Electrónico</b>	N/R

**TIPO DE DEPÓSITO**

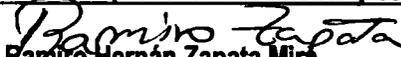
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	Pacto Colectivo	Contrato Sindical
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	Administración Municipal de Campamento, Antioquia		
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia- SINTRASEMA-CAMPAMENTO		
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	De 2 años, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019		
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>		<b>AMBITO DE APLICACION</b>	Nacional Regional Local
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>	15

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

Jose Eligio Mosquera Dominguez  
 (Nombre y firma)  
 Inspector de Trabajo y S.S Yarumal

  
 Ramiro Hernán Zapata Mira  
 (Nombre y firma)  
 El Depositante



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
"SINTRASEMA CAMPAMENTO"  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

Campamento, 05 de Enero de 2018.

Señores  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Regional Yarumal.

MINISTERIO DEL TRABAJO  
INSPECCIÓN DEL TRABAJO  
DE YARUMAL 0124  
RÁDICADO N° \_\_\_\_\_  
RECIBIDO EN ESTA FECHA  
11 ENE 2018

Referencia: Depósito convención colectiva de trabajo de campamento Antioquia, y Sintrasema Subdirectiva Campamento.

Cordial saludo.

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, estoy haciendo el depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita por la administración municipal del Municipio de campamento y sintrasema subdirectiva Campamento.

Dicha convención colectiva la presento en cinco (05) ejemplares y consta de 12 folios útiles.

Atentamente.

  
RAMIRO HERNAN ZAPATA M.  
Delegado Principal.  
Cc. 98.457.691



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
**"SINTRASEMA CAMPAMENTO"**  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE RIGEN LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAMPAMENTO ANTIOQUIA Y LOS TRABAJADORES OFICIALES A SU SERVICIO. 2018- 2019.**

## **ARTICULO 1°.- TIEMPO Y VIÁTICOS DE LOS NEGOCIADORES.**

El Municipio de Campamento Antioquia reconocerá permiso remunerado de tiempo completo a la comisión negociadora nombrada por los trabajadores del Municipio de Campamento, Para la tramitación y discusión del pliego de peticiones, hasta tanto sea solucionado el conflicto laboral y sea elevado a Convención Colectiva de Trabajo. En lo referente a Viáticos se llegó el siguiente acuerdo el Municipio de Campamento pagara como viáticos al asesor de la organización Sindical Sintrasema Subdirectiva Campamento por la negociación Siete Salarios mínimos legales diarios vigentes. Los cuales se cancelarán directamente al finalizar cada una de ellas.

## **ARTICULO 2°.- VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN**

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una Vigencia de dos (2) años contados a partir del 1° de Enero del año Dos mil Diez y Ocho (2018), hasta el 31 de Diciembre del año dos mil Diez y Ocho (2018) y del 1° de Enero del año dos mil Diez y Nueve (2019) hasta el 31 de Diciembre del año dos mil Diez y Nueve (2019), ambas fechas inclusive.

## **ARTICULO 3°.- JORNADA LABORAL**

El Municipio de Campamento tendrá en cuenta la siguiente jornada laboral  
De lunes a Viernes de 7:00 AM a 12 M  
Y de 1:00 PM. a 5:00 PM  
Y los días sábados de 7:00 a 10:00 AM

## **ARTICULO 4°.- FUSION SINDICAL**

El Municipio de Campamento seguirá reconociendo los mismos derechos convencionales a sus trabajadores si Sintrasema Subdirectiva Campamento en un momento dado cambia de clase se Sindicato se fusiona con otro Sindicato o se afilia a otra Federación o Confederación.



2

3

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
**"SINTRASEMA CAMPAMENTO"**  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

## **ARTICULO 5°.- APORTES PARA EL SINDICATO**

El Municipio de Campamento pagara anualmente o en cada una de las vigencias como aporte al Sindicato uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el funcionamiento del mismo, dichos aportes serán entregados al Tesorero del Sindicato en los primeros 15 días del mes de junio de cada vigencia.

## **ARTICULO 6°.- SALARIOS**

El Municipio de Campamento hará un incremento adicional de 0.4 puntos sobre el incremento normal decretado por el Gobierno para el salario mínimo legal mensual, a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados por la presente convención Colectiva de Trabajo para la vigencia correspondiente al tiempo entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2018 y otros 0.6 puntos sobre el incremento que el salario mínimo se le asigne para la vigencia correspondiente al tiempo entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2019, segundo año de vigencia de la presente convención.

## **ARTICULO 7°.- COMPILACIÓN EN FOLLETOS.**

A partir de la presente convención colectiva de trabajo, el municipio de Campamento compilara las normas convencionales, los acuerdos y actos administrativos municipales, anteriores, que confieran derechos salariales y prestaciones a favor de los trabajadores sindicalizados.

También harán parte de esta compilación de normas de la convención colectiva de trabajo, todos los acuerdos logrados por las comisiones negociadoras de los pliegos de peticiones, dentro de la etapa de arreglo directo con su respectiva proroga, si la hubiere, y en caso contrario aquellas cláusulas, artículos, numerales, literales, párrafos, parágrafos, de convenciones y acuerdos municipales anteriores a las cuales se les solicita modificación, parcial o total, que a la postre no se modifique, continuaran vigentes.

De este documento se editarán 20 folletos; El costo total será asumido por la administración municipal, y serán entregados a los trabajadores dentro de los treinta días siguientes a la firma de la convención.

## **ARTICULO 8°: SUBSIDIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.**

El Municipio de Campamento, a partir del primero de enero de 2014 pagara a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo los siguientes subsidios: el equivalente a un salario y medio mínimo mensual vigente.

**PARÁGRAFO:** Este subsidio será pagado a la esposa o compañera e hijos o padres siempre y cuando dependa económicamente del trabajador y en un lapso no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha del fallecimiento del trabajador.



3

4

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
**"SINTRASEMA CAMPAMENTO"**  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

**ARTICULO 9º: SUBSIDIO POR MUERTE DE FAMILIARES, PADRES, CÓNYUGES, E HIJOS LEGITIMOS O RECONOCIDOS DEL TRABAJADOR Y NACIMIENTO DE HIJOS Y ABORTOS NO CRIMINALES.**

El Municipio de Campamento a partir del primero de enero de año 2014. Pagará a todos y cada uno de los trabajadores, que se beneficien de la Convención colectiva los siguientes subsidios:

Por muerte del cónyuge o compañera permanente o hijos legítimos o reconocidos, padres del trabajador y Nacimiento de Hijos y abortos no criminales, el Municipio pagará la suma de (20) días de salario básico en cada caso.

**ARTICULO 10º: FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA.**

El Municipio de Campamento, aportará anualmente el equivalente a Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al fondo de calamidad doméstica de los trabajadores, este dinero será manejado en un fondo aparte, abierto por la tesorería del municipio en un banco y cuando se vayan hacer préstamos a los trabajadores, se reunirá una comisión paritaria del sindicato y la administración para analizar dicho préstamo.

PARAGRAFO 1: Una vez aprobado el préstamo de calamidad doméstica el trabajador deberá autorizar por escrito, de conformidad con el artículo 150 del código sustantivo del trabajo, a la Tesorería de Rentas Municipales para que se le deduzca de su salario catorcenal los valores acordados, igualmente deberá suscribir autorización por escrito para que en el evento de desvinculación del Municipio el saldo a su cargo sea deducido de la liquidación definitiva de sus prestaciones Sociales.

**ARTICULO 11º: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**

El Municipio de Campamento, reconocerá a cada uno de los Trabajadores por años cumplidos continuos o discontinuos las siguientes primas de antigüedad:

A.- A los que cumplan 5 años de servicio continuos o discontinuos el Municipio de Campamento le pagará el equivalente a la suma de (18) días de salario básico.



4

5

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
**"SINTRASEMA CAMPAMENTO"**  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICAL Y CUT.

B.- A los que cumplan 10 años de servicios continuos o discontinuos el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de veintitrés (23) días de salario básico.

C.- A los que cumplan quince 15 años de servicios continuos o discontinuos, El Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de veintisiete (27) días de salario básico.

D.- A los que cumplan veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de treinta y tres días (33) de salario básico.

E.- A los que cumplan veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos, el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de treinta y tres días (33) de salario básico.

F.- A los que cumplan treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos, el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de cuarenta días (40) de salario básico.

G.- A los que cumplen 35 años de servicios continuos o discontinuos el municipio de Campamento le pagará el equivalente a cuarenta (40) días de salario básico.

#### **ARTICULO 12° : AGUINALDO NAVIDEÑO.**

El Municipio de Campamento Antioquia reconocerá todos y cada uno de los trabajadores cobijados por la convención colectiva de trabajo, como aguinaldo navideño el equivalente a la suma de veintiún (21) días de salario básico.

#### **ARTICULO 13°: FIESTA DEL OBRERO.**

El Municipio de Campamento a partir del mes de enero de 2014, pagará el equivalente a un salario y medio mínimo legal mensual, en cada una de las vigencias. Este dinero será entregado al tesorero del sindicato dentro de los primeros quince (15) días del mes de mayo de cada año.

#### **ARTICULO 14°: PRIMA DE VACACIONES.**

El Municipio de Campamento, pagará a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados por la Convención colectiva de trabajo, veintiún (21) días de salario básico, como prima de vacaciones.



5

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
**"SINTRASEMA CAMPAMENTO"**  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

**PARÁGRAFO:** El Municipio de Campamento nombrará un comité paritario entre la administración y el sindicato, para reglamentar el disfrute de las vacaciones de todos los obreros a su servicio.

**ARTICULO 15º: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.**

El Municipio de Campamento, dará prioridad a los trabajadores beneficiados con la convención colectiva de trabajo, para la adjudicación de viviendas de interés social y lotes con servicios, siempre y cuando reúnan los requisitos.

**PARÁGRAFO:** Estas casas deberán ser construidas bajo la reglamentación de las viviendas de interés social, y para los trabajadores que tengan la oportunidad de cancelarlas.

**ARTICULO 16º: RETENCION DE LOS PRIMEROS SIETE DIAS DE AUMENTO DE SALARIO.**

El Municipio de Campamento, retendrá a todos y cada uno de los trabajadores el valor del aumento de los primeros siete (7) días de salario básico, anualmente, este valor retenido será entregado al tesorero del sindicato al día siguiente de haberse hecho dicha retención.

**ARTICULO 17º: LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTIAS.**

El Municipio de Campamento a partir de la firma de la convención colectiva de trabajo, creará dentro del presupuesto de este municipio un rubro para liquidación parcial de cesantías de los trabajadores, para que estas sean utilizadas especialmente en las reformas de vivienda, compra de vivienda, compra de terrenos. La prioridad la determina el comité de adjudicaciones.

**ARTICULO 18º: MODALIDAD DEL CONTRATO DE TRABAJO.**

El Municipio de Campamento, considerará que los contratos de trabajo de todos sus trabajadores son a término indefinido, los cuales se regularán en todos sus aspectos por el Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 19º: IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.**

El Municipio de Campamento a partir de la convención colectiva de trabajo a portara para todos los trabajadores que desempeñen labores en el aseo los siguientes implementos:

Caretas, guantes de cuero para cada trabajador, estos implementos son de carácter devolutivo.



6

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
**"SINTRASEMA CAMPAMENTO"**  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

#### **ARTICULO 20°: INCAPACIDADES.**

El Municipio de Campamento reconocerá las incapacidades de sus trabajadores en la siguiente forma: por enfermedad profesional, el cien por cien (100%) de su salario básico; y por enfermedad no profesional, el setenta y cinco por ciento (75%) de su salario básico.

#### **ARTICULO 21°: JUNTA FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.**

El Municipio de Campamento, a partir de la presente convención, en la composición del fondo de vivienda de interés social (FOVIS) le dará participación a la organización sindical, con dos miembros que esta nombre en su asamblea general, los cuales integrarán y hará parte activa de la junta de vivienda del Municipio de Campamento.

#### **ARTICULO 22°: PERMISOS SINDICALES Y CALAMIDAD DOMESTICA**

El Municipio de Campamento reconocerá los siguientes permisos:

A.- Permisos sindical remunerado a dos trabajadores, socios o directivos, nombrados por el sindicato para participar en cursos sindicales hasta por un mes cada año.

B.- El Municipio reconocerá permiso sindical remunerado a los trabajadores que hagan parte de la directiva del sindicato, como también a los que hagan parte de las diferentes comisiones hasta por cuarenta y ocho (48) horas al mes.

C.- Permisos para asistir a asambleas programadas por el sindicato, la federación, confederación a la cual pertenezcan y para los trabajadores que sean nombrados como delegados a participar en dichos eventos, permiso remunerado por el tiempo que sea necesario.

D.- El Municipio de Campamento reconocerá permiso remunerado de tres (3) días en el caso de calamidad doméstica, si estos ocurrieren en el Municipio de Campamento y si estos ocurrieren fuera de este se tendrá en cuenta el tiempo para el transporte.

#### **ARTICULO 23°: DOTACIÓN DE BOTAS PANTANERAS Y CARPAS PLASTICAS.**

El Municipio de Campamento, suministrara a todos y cada uno de los obreros beneficiados con la presente convención, un par de botas pantaneras y una carpa plástica, de buena calidad, lo cual tendrá ocurrencia en el mes de enero de cada año.

#### **ARTICULO 24°: OTROS FACTORES DE SALARIO PARA TODOS LOS EFECTOS**



7

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
**"SINTRASEMA CAMPAMENTO"**  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

### **PERTINENTES.**

Para todos los efectos pertinentes, el Municipio tendrá en cuenta como factores salariales los establecidos por la ley.

#### **ARTICULO 25°: SUBSIDIO DE TRANSPORTE.**

El Municipio de Campamento, pagara a todos sus trabajadores, el auxilio de transporte de acuerdo a lo estipulado por la ley.

#### **ARTICULO 26°: ESTABILIDAD.**

El Municipio no despedirá a ningún trabajador, sino por una justa causa comprobada ante un juez de la República.

El Municipio de Campamento, garantiza y se compromete a mantener la estabilidad del personal bajo su dependencia, cuando ocurra un despido y un juez de la República conceptúe o falle que es un despido sin justa causa el Municipio reintegrara al trabajador en su puesto y labor que venia desempeñando en el momento del despido con las mismas garantías.

#### **ARTICULO 27° BECAS DE ESTUDIO Y SUBSIDIO PARA ESTUDIANTES DE BACHILLERATO.**

El municipio de Campamento, subsidiara el costo total de lo que cobren en el establecimiento educativo en estudios secundarios. Este subsidio será para todos los hijos de los trabajadores que acrediten el ingreso a establecimientos educativos de carácter oficial. Y el pago de este subsidio se hará por parte de la administración a más tardar el treinta de marzo de cada año.

PARÁGRAFO: 1: El Municipio de Campamento seguirá sosteniendo las cuatro becas para las carreras medias, intermedias e institutos.

#### **ARTICULO 28°: COMPRA DE VESTIDOS Y DE ZAPATOS.**

El Municipio de Campamento dotará a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados por la convención colectiva de trabajo, de tres dotaciones al año de uniformes de buena calidad.

PARÁGRAFO 1: Todos los beneficiados con el presente artículo están obligados a portar el uniforme completo durante la jornada laboral y no podrán llevar consigo el uniforme en días de descanso o permiso.



9

8

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
**"SINTRASEMA CAMPAMENTO"**  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

PARÁGRAFO 2: El Sindicato nombrará una comisión integrada por tres (3) personas miembros de la junta directiva del sindicato de campamento, la cual se encargará de verificar la calidad del uniforme.

#### **ARTICULO 29º: SEGUROS PARA LOS TRABAJADORES.**

El Municipio de Campamento, asumirá todos los riesgos en un cien por cien (100 %) con todos los trabajadores por accidentes, por enfermedades comunes o profesionales, por invalidez, por vejes, por muerte sin tener en cuenta el lugar, día hora y sitios en que ocurran estos casos.

PARÁGRAFO: El anterior artículo está sujeto al dictamen del médico pertinente en cada caso.

SINTRASEMA CENTRAL se compromete a capacitar a cada uno de los trabajadores de campamento y casos dudosos de enfermedad se pondrá en coordinación con el médico y la administración para estudiar dichos casos.

#### **ARTICULO 30º: ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR Y SU CONTRATO DE TRABAJO.**

El Municipio de Campamento, respetará los contratos de trabajo de los trabajadores en forma legal y tendrá, en cuenta la capacidad y antigüedad de estos para su propio beneficio tales como ascensos.

#### **ARTICULO 31º: CAPACITACION DEL TRABAJADOR.**

El Municipio de Campamento reconocerá cada seis (6) meses dos (2) días para capacitación del trabajador, de la siguiente forma: El primer día viernes a partir de la 1:00 PM. y Sábado de la tercera semana para la cual saldrán a disfrutar diez (10) trabajadores, y para la cuarta semana los otros diez (10) restantes, a partir del viernes a la 1: PM. Incluyendo el día sábado esto se hará en el mes de junio.

PARÁGRAFO 1: Para los días restantes, se harán en la misma forma; del mes de junio en el mes de noviembre de la tercera y cuarta semana.

PARAFRAFO 2: El Municipio de Campamento reconocerá los gastos de estadia, hospedaje y alimentación hasta dos (2) capacitadores por semestre por los días pactados.



9

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
**"SINTRASEMA CAMPAMENTO"**  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

**ARTICULO 32° PRESTAMO DE VOLQUETA.**

El Municipio de Campamento prestara la volqueta a sus trabajadores, para el desplazamiento de la cónyuge, compañera permanente, padres e hijos para el desplazamiento en caso de enfermedad hasta el municipio de Yarumal.

Prestará la volqueta a los obreros para el transporte de materiales de construcción, para reforma de vivienda y construcción de está, el municipio tendrá disponible, dicho vehículo él último sábado de cada mes, después de la jornada laboral, siempre y cuando no haya una emergencia en el Municipio.

**ARTICULO 33°: INTERESES A LAS CESANTÍAS.**

El Municipio de Campamento, pagara a todos y cada uno de sus trabajadores los intereses a las cesantías en la misma forma establecida en las normas legales pertinentes.

**ARTICULO 34°: CUOTAS SINDICALES.**

El Municipio de Campamento retendrá por salario mensual la cuota sindical de acuerdo a los estatutos de la misma, cuota que deberá ser entregada al tesorero del sindicato, a la semana siguiente de la retención.

**ARTICULO 35°: TRABAJOS SUPLEMENTARIOS.**

El Municipio de Campamento reconocerá a los trabajadores que por fuerza mayor laboren en horas extras, se les reconocerá el tiempo compensatorio, a los celadores se les pagará ocho días (8) de salario básico y se les dará un día compensatorio.

**ARTICULO 36°: CARNETIZACION.**

El Municipio de Campamento les dará a cada uno de los trabajadores un carné, tipo escarapela, sin ningún costo para el trabajador, para efectos de identificación laboral.

**ARTICULO 37°: SERVICIO MEDICO.**

El Municipio de Campamento pagará el costo total de las intervenciones quirúrgicas, médicas, hospitalarias, drogas etc. e igualmente reconocerá un cuarenta por ciento (40%) en el servicio odontológico, oftalmológico, lentes y gafas para todos los trabajadores beneficiados por la convención colectiva de trabajo.

**ARTICULO 38°: DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.**

El Municipio de Campamento, reconocerá como día de descanso obligatorio a los trabajadores, el veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de cada año.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
**"SINTRASEMA CAMPAMENTO"**  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

#### **ARTICULO 39º: SEDE SINDICAL Y DOTACIÓN DE LA MISMA.**

El Municipio de Campamento, dotará a Sintrasema Subdirectiva Campamento, de una oficina, con escritorio, treinta y cinco (35) sillas, archivador y teléfono y además dicha oficina deberá ser Independiente de la Alcaldía Municipal.

#### **ARTICULO 40º: CAPACITACION A LOS TRABAJADORES.**

El Municipio de Campamento reconocerá permiso remunerado de tiempo completo a los trabajadores que deseen participar en cualquier área dentro de la localidad; e igualmente reconocerá el costo total de dicha capacitación a los trabajadores o a la entidad donde el trabajador se capacite.

#### **ARTICULO 41º: JUBILACIÓN.**

El Municipio de Campamento se acoge a lo que establece la ley de la reforma a la seguridad social.

#### **ARTICULO 42º: ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR Y SU CONTRATO DE TRABAJO, Y CLASIFICACION DEL PERSONAL.**

El Municipio de Campamento clasificará a sus trabajadores en las siguientes categorías:

- A.- Oficial de Construcción de primera categoría.
- B.- Oficiales de Segunda Categoría y de Construcción.
- C.- Oficiales Electricistas de Primera Categoría.
- D.- Oficiales fontaneros de primera Categoría
- E.- Conductores.
- F.- Obreros.

PARÁGRAFO 1.- Ascensos. El Municipio de Campamento ascenderá a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados por la convención colectiva de trabajo, según la clasificación estipulada en el artículo y para que el trabajador pueda obtener las categorías, el jefe inmediato o encargado o en su defecto el alcalde Municipal, tendrá en cuenta la capacidad del trabajador para ejercer el cargo asignado.

PARÁGRAFO 2.- Dicho artículo queda sujeto a lo que determine el Honorable Concejo Municipal, Mediante acuerdo Municipal.

#### **ARTICULO 43º: CAMPO DE APLICACIÓN.**

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, El Municipio de Campamento considerará vinculados por contrato a término indefinido a todo el



11 12

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
**"SINTRASEMA CAMPAMENTO"**  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

personal que labora actualmente a su servicio y el que posteriormente se vincule y que legalmente tenga la calidad de trabajador oficial y que en consecuencia pueda beneficiarse de la convención. con prescindencia de sindicalizado y su relación jurídico laboral, se regirá por las normas que al efecto regula la materia de las entidades oficiales, por las convenciones colectivas suscritas por las partes. En todo caso de duda se aplicará de preferencia la norma más favorable al trabajador.

Además de los servicios que actualmente tienen la calidad de trabajadores oficiales, tienen también esta condición los trabajadores que desempeñan los siguientes oficios. Oficiales de Construcción, ayudantes de construcción, aseadores, carpinteros ayudantes de carpintería, soldador, ayudantes de soldador, electricista ayudantes de electricista, conductor, conductor de maquinaria pesada, pintor, ayudante de pintor, jardinero, parquero, personal de mantenimiento de escenarios deportivos, fontaneros y celadores.

#### **ARTICULO 44º: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, OFTAMOLOGIA, LENTES Y GAFAS.**

El Municipio de Campamento pagará el cuarenta por ciento (40%) del costo no asumido por el sistema general de seguridad social en salud, en los servicios de odontología, oftalmología, lentes y gafas para todos los trabajadores beneficiados con la convención.

#### **ARTÍCULO 45: PRIMA DE VIDA CARA**

El Municipio de Campamento pagara a cada trabajador una Prima de Vida Cara equivalente a tres (3) días de salario básico que este devengando el trabajador, la prima se entregara a mas tardar el quince de Junio de cada año, dicha prima reemplazara la que venia reconociendo de Veinte mil pesos.

A los diez días del mes de Enero de 2018 y dentro la etapa de arreglo directo se reúnen las partes para firmar la convención colectiva de trabajo suscrita por la administración Municipal de Campamento, y el Sindicato de Trabajadores Oficiales, Empleados Públicos y Entes descentralizados de Colombia (SINTRASEMA) SUBDIRECTIVA CAMPAMENTO.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.



13

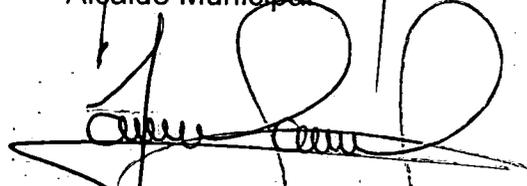
12

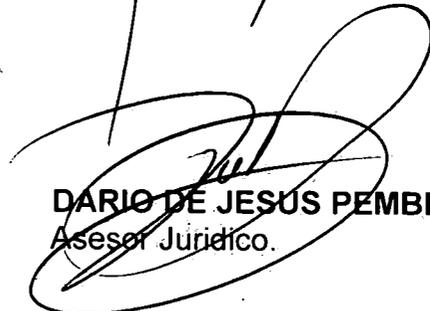
SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y  
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA  
**"SINTRASEMA CAMPAMENTO"**  
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975  
Filial de: UTRAMMICOL Y CUT.

POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

  
**JORGE IVAN DURAN LOPERA**  
Alcalde Municipal

  
**HERNAN DARIO QUIROS AGUDELO**  
Tesorero de Rentas Municipales.

  
**ROGER ROJAS ZAPATA**  
Secretario de Gobierno

  
**DARIO DE JESUS PEMBERTHY**  
Asesor Jurídico.

POR EL SINDICATO

  
**CÉSAR CASTANEDA**  
Negociador.

  
**RAMIRO HERNAN ZAPATA MIRA.**  
Negociador.

  
**JOHN EDILBERTO ALVAREZ**  
Negociador.

  
**GILDARDO ZAPATA**  
Asesor del Sintrasema.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CAMPAMENTO  
ALCALDIA**



14

**ACTA DE NEGOCIACIÓN 001**

**ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DE LA CONVENCION COLECTIVA DENUNCIADA Y EL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR LA ORGANIZACION SINDICAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRASEMA CENTRAL" - SUB DIRECTIVA TRABAJO CAMPAMENTO.**

**MINISTERIO DE TRABAJO  
INSPECCION DEL TRABAJO  
DE PARUMAL  
RADICADO N°  
RECIBIDO EN ESTA FECHA  
11 ENE 2018**

**FECHA:** Enero 10 de 2018  
**HORA:** 8:30 AM  
**LUGAR:** Oficina del Señor alcalde

Siendo las 08:30 a.m del día 10 de Enero del presente año, nos reunimos en el Municipio de Campamento, en el Despacho del Señor Alcalde con el propósito de iniciar y finiquitar las negociaciones. Se hacen presentes de una parte Dr. Jorge Iván Durán Lopera, Alcalde Municipal, Dr. Roger Rojas Zapata, Secretario de Gobierno, Dr. Hernán Darío Quiros Agudelo, tesorero municipal, y Dr. Darío Pemberthy, asesor jurídico, quienes actúan en calidad de la comisión negociadora del empleador y por la otra parte, la comisión negociadora del sindicato, los señores Ramiro Hernán Zapata, Cesar Castañeda, Jhon Edilberto Álvarez, y el señor Gildardo Zapata, como asesor de la mesa del sindicato.

NOTA: la reunión anteriormente relacionada se había agendado para el día 09 de Enero de los corrientes pero por circunstancias de coordinación y agendas cruzadas fue imposible realizarla en tal fecha, a lo que de común acuerdo se concertó la realización de la misma en la fecha actual.

Se hace lectura del artículo 1° del Pliego de Peticiones.

**ARTÍCULO PRIMERO: - VIGENCIA DE LA CONVENCION;** El artículo segundo (2°) de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, Quedará así:

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una Vigencia de dos (2) años contados a partir del 1° de Enero del año Dos mil Diez y Ocho (2018), hasta el 31 de Diciembre del año dos mil Diez y Ocho (2018) y del 1° de Enero del año dos mil Diez y Nueve (2019) al 31 de Diciembre del año dos mil Diez y Nueve (2019), ambas fechas inclusive.

A lo que se llega a un acuerdo conjunto sin discusión alguna por ambas partes.

Se hace lectura del artículo 2° del Pliego de Peticiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - SALARIOS.** El artículo sexto (6°) de la convención colectiva de trabajo vigente, quedará así:

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JOSE E MOSQUERA DOMINGUEZ  
INSPECTOR**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CAMPAMENTO  
ALCALDIA**



Para el primer año de vigencia, El municipio de Campamento, incrementará los salarios de todos y cada uno de sus trabajadores por jornada ordinaria de ocho (8) horas y a partir del primero (1°) de enero de año 2018 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2018, en el equivalente al aumento del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2018, más cinco (5) puntos porcentuales.

Para el segundo año de Vigencia, el Municipio de Campamento, incrementará los salarios de todos y cada uno de sus trabajadores por jornada ordinaria de ocho (8) horas y a partir del primero (1°) de enero del año 2019 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2019, en el equivalente al aumento del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2019, más cinco (5) puntos porcentuales.  
Se abre la discusión frente al artículo 2° del Pliego de Peticiones.

Las partes después de debatir dos (2) posibles propuestas y contrapropuestas bajo el entendido que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2018 ha subido en un 5.9% puntos porcentuales se realizan dos propuestas;

La una (1): por parte del sindicato; en incrementar al 7% el salario de los obreros, es decir incrementados en un 1.1% para la convención colectiva de trabajo para el 2018 y 2019 según el incremento del S.M.L.M.V., a lo cual se contrapropone por parte del empleador; incrementar al 6%, es decir incrementados en el 0.1% para la convención colectiva de trabajo para el 2018 y 2019.

Primera discusión que no arroja ninguna concertación por las partes.

La segunda (2): por parte del sindicato; en incrementar al 6.5% el salario de los obreros, es decir incrementados en un 0.6% para la convención colectiva de trabajo para el 2018 y 2019 según el incremento del S.M.L.M.V., a lo que se contrapropone por parte del empleador; incrementar al 6%, es decir incrementados en el 0.1% para la convención colectiva de trabajo para el 2018 y al 0.6% para la convención colectiva de trabajo para el 2019 sobre el S.M.L.M.V. de ese año.

Dadas las múltiples situaciones financieras que rodean el presupuesto de la actual vigencia fiscal del 2018, sus manifestaciones decrecientes y como se ha diezmando en el tiempo la inversión en SGP, y recaudo de impuestos entre otros argumentos debatidos por ambas partes,

Después de dos (2) horas de disertación y de espacio para el dialogo, se ha llegado a una tercera (3) propuesta; por parte del sindicato; incrementar al 6.5% el salario de los obreros, es decir incrementados en un 0.6% para la convención colectiva de trabajo para el 2018 y 2019 según el incremento del S.M.L.M.V., a lo que se contrapropone por parte del empleador; incrementar al 6.2%, es decir en 0.3% para la convención colectiva de trabajo para el 2018 y 0.6 para la convención colectiva de trabajo para el 2019 sobre el S.M.L.M.V. de ese año.

Por último y después de debatir múltiples fórmulas de arreglo para el cierre de la etapa de Arreglo Directo las partes acuerdan lo siguiente;

**Por parte del sindicato; incrementar al 6.3% el salario de los obreros, es decir incrementados en un 0.4% para el 2018 y al 0.6% para la convención colectiva de trabajo para el 2019 sobre el aumento del S.M.L.M.V. de ese año.**

**"CAMPAMENTO COMPETENTE, CONSENTIDO Y HUMANO"**

Carrera 10 # 9-30 parque principal No. 9-30 telefax 861 40 20 - 861 40 22, Nit. 890982147-6

E-mail: [alcaldia@campamento-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@campamento-antioquia.gov.co)

Código Municipio: 05134 Zona urbana: 052020 Zona rural: 052027

CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE ANTIOQUIA



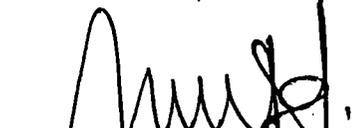
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CAMPAMENTO  
ALCALDIA



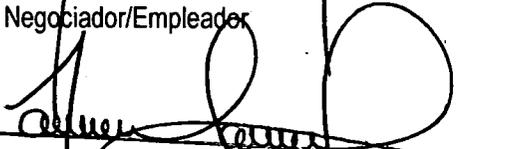
Siendo las 4:40 Pm se da por terminado las negociaciones del Pliego de Peticiones presentado por el sindicato "SINTRASEMA CENTRAL" – Sub Directiva Campamento.

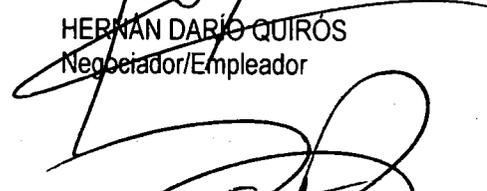
No siendo otro el objeto de la presente se suscribe la presente acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes, la cual será deposita en el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes.

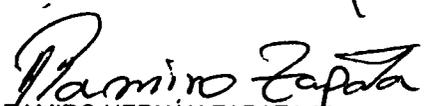
Dada en el Municipio de Campamento a los diez (10) días del mes de Enero de 2018.

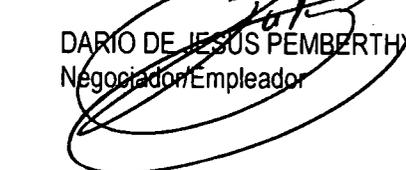
  
JORGE IVAN DURAN LOPEÑA  
Negociador/Empleador

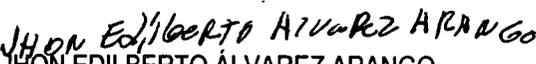
  
HERNÁN DARIÓ QUIRÓS  
Negociador/Empleador

  
ROGER ROJAS ZAPATA  
Negociador/Empleador

  
DARIO DE JESUS PEMBERTHY  
Negociador/Empleador

  
RAMIRO HERNÁN ZAPATA M.  
Negociador/Sindicato

  
CESAR CASTAÑEDA  
Negociador/ Sindicato

  
JHON EDILBERTO ÁLVAREZ ARANGO  
Negociador/Sindicato

  
GILDARDO ZAPATA  
Asesor mesa del Sindicato

"CAMPAMENTO COMPETENTE, CONSENTIDO Y HUMANO"

Carrera 10 # 9-30 parque principal No. 9-30 telefax 861 40 20 – 861 40 22, Nit. 890982147-6

E-mail: [alcaldia@campamento-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@campamento-antioquia.gov.co)

Código Municipio: 05134 Zona urbana: 052020 Zona rural: 052027

CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE ANTIOQUIA